

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevada casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 62.

Miércoles 4 de Agosto de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 114.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 25 de Julio procsimo pasado la orden siguiente.

» Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra lo siguiente. = En 26 de febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta, que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito; á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año prócsimo pasado V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto, que por contestacion

le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirigen en una declaracion jurada, que en manos del alcalde, y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces biciere: 2.º que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º que

por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.=Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del Intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los Intendentes ó Ministros de Hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste á V. E. como de su orden lo verifico á fin de que se sirva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real orden por que de su esacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtengan economias en las subastas de estos ramos cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que por su parte le den el mas esacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 2 de Agosto de 1841. Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE

ALBACETE.

En el repartimiento practicado por esta Diputacion Provincial para el establecimiento de Escuela normal, é Instituto de segunda enseñanza, que se dirigió á los Ayuntamientos en circular

de 28 de Junio anterior se recomendaba la entrega en Tesoreria de la cantidad que á los respectivos pueblos les fué señalada con arreglo á su vecindario; mas no habiendolo verificado sino tan solo dos corporaciones, se previene á las demás que en el término de ocho dias hagan efectiva la cuota señalada para atender á las obras presueltas detenidas por la falta de recursos y á los demás gastos necesarios consiguientes á dar principio al curso de enseñanza que tanto recomienda el Gobierno; y si transcurridos aquellos no hubiesen cumplido, la Diputacion bien á su pesar le será precise acordar medidas de rigor que desea evitar. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 31 de Julio de 1841.=E. P., Diego Montoya.=Secretario, Juan Garcia Gonzalez.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA

MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo dispuesto el Señor Intendente militar del distrito, en comunicacion de 27 de Julio último, la venta en pública subasta de varios artículos de viveres que existen aun en el punto de Chinchilla propios de la administracion militar; se hace saber al público, que el dia diez del mes actual, y doce horas de su mañana, se verificará el remate de ellos, con las formalidades de estilo, en la Sala de Ayuntamiento de dicha ciudad, á donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en el citado remate.

Los viveres que se espresan son

202 arrobas de arroz.

33 arrobas de abichuelas.

21 arrobas de garbanzos.

Albacete, 2 de Agosto de 1841.=
El Ministro de Administracion Militar,
Angel Fresnedo.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

El Gobierno ha dispuesto haya tres correos semanales, que han dado principio desde 1.º actual, y continuarán para lo sucesivo: Llegando de Madrid, siguiendo á Murcia, Cartagena y Alicante, Lunes, Jueves y Sabados. Salen de Cartagena, Murcia, y Alicante siguiendo, á Madrid, Domingos, Martes y Jueves. Albacete y Agosto 3 1841.
=José Fabro.

Concluyen las condiciones para la subasta de conducciones de efectos estancados que ocurran en esta Provincia insertas en el número anterior.

6.ª Iguales reglas se guardarán respecto al papel sellado, azufre y pólvora, y con este último artículo se observarán además las que están en práctica para precaver los accidentes á que está espuesto.

7.ª Con la oportuna anticipacion avisará el Administrador de Rentas de la Provincia al Contratista las conducciones que deben verificarse, señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentasen á recibirlos dentro del término señalado el mismo Gefe queda autorizado para buscar y contratar otros medios de transporte, y realizar las remesas por cuenta del Contratista; de manera que este tendrá que satisfacer la diferencia, ó mayor costo de estas conducciones, sin que sean necesarios otros documentos de justificacion que las certificaciones de los ajustes particulares, extendidas por las respectivas oficinas.

8.ª El Contratista queda tambien obligado á entregar integramente en buen estado y sin deterioros y sin averias los efectos que hubiere recibido y sera responsable de las faltas que resultaren, si estas no procediesen de robo violento, ó de la interposicion de una fuerza mayor, cuyas causas asi como la inculpabilidad de los conductores deberán justificarse. Fuera de estos casos no podrá eximirse el Contratista de responsabilidad por ningun otro pensado ó im-pensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados.

9.ª Los efectos que se entreguen de menos ó inutilizados se abonarán por el Contratista al precio de Estanco. El abono de Sal se hará al precio que tenga por todos conceptos en el Alfoli á donde se conlugese.

Unos y otros abonos se realizarán en el acto de liquidarse y satisfacerse los portes.

10.ª La Sal se ha de entregar limpia y en

el estado natural que sale de las Fábricas; y si los empleados notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á la Hacienda, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del Contratista y con su intervencion hasta que se halle en estado de admision si el defecto procediese de humedad ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo Contratista, si la averia no procediese de las causas que segun el espresado artículo 8.º se relehan de responsabilidad, y si fuesen de aquellos dichos gastos serán entonces de cuenta por mitad entre la Hacienda y el mismo Contratista.

11.ª Por punto general el Contratista ha de ser responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda sino hiciese las conducciones cuando se le previene, y en el término que se le señalase. Lo será igualmente de las faltas y deterioros que sufran los efectos, siempre que no procedan de robo violento ó intervencion de fuerza mayor como queda establecido en la condicion 8.ª para que estos sucesos no se verifiquen en perjuicio de los intereses de la Hacienda, se harán las conducciones con las precauciones que la situacion de los distritos que haya que atravesar ecsijan, y cuando á juicio de los Empleados competentes fuere indispensable para la seguridad de los efectos, conduciendolos en convoy ó con escolta, el Contratista habrá de someterse al cumplimiento de estas disposiciones. En este caso si por disposicion del Gefe del Convoy se detuviere en su viaje para evitar un riesgo eminente se abonarán los estadios que se fijen diariamente á cada carro ó caballeria, entendiendose que este abono ha de limitarse al gasto indispensable de las caballerias, mozos y conductores, y proceder la justificacion de los hechos que ocasionaron la detencion y su necesidad con previa citacion del Procurador Sindico del pueblo donde se verificase. Y para evitar abusos en la regulacion de los estadios, se señalarán como tipos del máximum que podrá abonarse los siguientes: por cada caballeria 8 reales, por cada carro con una mula 24 reales, con dos 30, con cuatro 40, con cinco 50, con seis 60, sin mas aumento aunque los carros lleven mayor número de mulas. Y finalmente por cada mozo se señalan 12 reales diarios, graduandose uno solo de una á cuatro caballerias, incluso mayorales y zagales.

12.ª Hecha la cabal y fiel entrega de los efectos, se liquidarán los portes de conduccion, satisfaciendose su importe religiosa y puntualmente, hecha tambien la deduccion de las faltas ó averias cuando las hubiere.

13.ª Por último añanzará el cumplimiento de su contrata con la cantidad de treinta mil reales en metálico, una tercera parte mas en fincas y el doble en efectos de la deuda consolidada, el metálico y los títulos habrán de depositarse en la Tesoreria de Provincia.

4

Precios de las Conducciones de Papel Sellado, Tabacos, Azufre y Pólvoa, segun el quinquenio de 1828 á 1832 formado por la Contaduria general de Valores.

Conducciones desde la Administracion de provincia á los partidos por Tabaco, Papel Sellado, Azufre y Pólvoa, arroba y legua quinquenio de 1828 á 1832.
Maravedis. Centimos.

Desde Albacete á las Administraciones Subalternas. . . 12. 75.

Precios de las condiciones de Sal segun el quinquenio de 1828 á 1832.

Provincias á que pertenecen las Salinas.	Fábricas de que se surte esta provincia.	Condiciones arregladas por fanega y legua, segun el quinquenio de 1828 á 1832.		
		<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Cent.</i>
Albacete.	Pinilla.		22.	60.
Id.	Fuente-Alvilla.	1.	1.	91.
Alicante.	Villena.	1.	1.	91.
Cuenca.	Minglanilla.	1.	1.	91.

Todo lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la indicada subasta, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia desde la fecha de este anuncio, hasta las doce de la mañana del dia 20 de Agosto prócsimo. Albacete 27 de Julio de 1841.
 — C. I. I. Felix de Alfaro.

ELECTUARIO PARA CURAR LAS CUARTANAS, Tercianas, cotidianas y toda clase de fiebres intermitentes. Este medicamento, que cura radicalmente las tercianas y cuartanas mas rebeldes, y que se ha elaborado y despachado hasta el dia por *D. Rafael Saez Palacios*, se elabora ya por *D. Vicente Collantes*, á quien el autor ha confiado el secreto de su composicion, por serle incompatible á *Palacios* seguir elaborándole con el cargo que ejerce de boticario mayor del hospital general de esta corte.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos: ni uno solo ha dejado de corresponder á nuestras esperanzas; los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle nos han esstimulado á generalizarle. el público se convencerá de esta verdad.

Se despacha en vasijas de barro selladas y acompañadas de un impreso que enseña el modo de usarle; en la botica de *Collantes*, plazuela del Angel, núm. 7, en Madrid; y en la villa de *Moron*, Partido de *Almazan*, provincia de *Soria*, en la botica de doña *Sinforosa Camaceno Navas*.

EL ESPECTADOR.

PERIÓDICO POLITICO, MERCANTIL É INDUSTRIAL

Se publicarán todos los actos del gobierno

para conocimiento de nuestros suscritores.

El **ESPECTADOR** saldrá todos los dias, y el precio de la suscripcion será 14 rs. vn. en Madrid, pagados adelantados, llevado á casa de los señores suscritores, y 20 rs. para las provincias, franco de porte. La publicacion empezará el 1.º de agosto próximo

ENCICLOPEDIA MODERNA

BIBLIOTECA UNIVERSAL

DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS HUMANOS.

Por MM. *Andral, Alibert, Barante, Barbier, Benjamin Constant, Berryer*, y otros.

Adornada con 500 laminas, grabadas sobre acero, destinadas á facilitar la inteligencia de los artículos de medicina, cirugía, anatomía, química, física, historia natural, metalurgia, agricultura, astronomía, geografía, geometría, óptica, perspectiva, pintura, música, arquitectura civil, y militar, estrategia, construccion naval, música etc. etc.

TRADUCIDA AL ESPAÑOLIAUMENTADA.

Se Suscriben en esta imprenta.

Imprenta de *Herrero-Pedron* y Compañía.